



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 94-001-40-89-001-2022-00121-00
Demandante: MAYERLY BEDOYA PEÑA C.C. 40.326.296
Apoderada: DOCTORA. PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ
Demandado: MANUEL SALVADOR LEON REY C.C. 18.201.437

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Inírida, viernes doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos legales como son los establecidos en los artículos 82 y ss, 422 y 430 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, el Juzgado AVOCA CONOCIMIENTO, dejando si constancia de que la suscrita, estaba en uso de compensatorios desde el 25 al 29 de Julio/2022 y **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de **MAYERLY BEDOYA PEÑA C.C. 40.326.296** y en contra de **MANUEL SALVADOR LEON REY C.C. 18.201.437** por la siguiente cantidad:

1.1- **\$1.400.000**; por concepto de capital adeudado establecido en letra de cambio del 16 de febrero de 2022 objeto de demanda.

1.2.- Por concepto de interés de plazo, desde la fecha de creación de la letra el día 16 de febrero de 2022 hasta el día 15 de marzo de 2022.

1.3.-Por concepto de intereses moratorios desde la fecha de su exigibilidad (16 de marzo de 2022) de acuerdo a la tasa establecida por la superbancaria, desde cuando se hizo exigible y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE al extremo demandado de conformidad con los artículos 291 al 301 ibídem y la Ley 2213 de 2022 y dese traslado de la demanda por el término de cinco días para cancelar el crédito¹ y cinco días más para formular excepciones².

Decretase el embargo y retención de los honorarios que cause el demandado **MANUEL SALVADOR LEON REY C.C. 18.201.437** por su vinculación laboral y/o contractual con la GOBERNACION DE GUAINIA, en su proporción legal; limitándose a

¹ Artículo 431 del C.G.P.

² Numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.



la suma de \$2.800.000 de acuerdo a lo normado en el numeral 9 ibidem. Oficiese al Pagador de GOBERNACION DE GUAINIA, con las previsiones del caso³.

De conformidad con el endoso para el cobro judicial conferido por la señora **MAYERLY BEDOYA PEÑA C.C. 40.326.296**, se le reconoce personería jurídica a la Doctora. **PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.

SPFV/marm

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inirida, 16 de agosto de 2022
El anterior auto se notificó por Estado N°.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

³ El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.